EPA CARTAGENA	**FORMATO DE SUPERVISIÓN DE CONTRATOS Y AUTORIZACIÓN DE PAGOS F-SCAP**	**CODIGO: S-002** **Versión: 2.01** **Fecha: 05/01/2018**

Dependencia:	OFICINA ASESORA JURIDICA-F	Fecha:	16/3/2026

ACTO ADMINISTRATIVO

DATOS DEL CONTRATO

Valor Contrato:	$20,000,000.00			Valor a Pagar:	$5,000,000.00
Número:	EPA-PS-073-2026	Fec. Suscripción:	Ene 23 2026	Fecha de iniciación:	Ene 23 2026
N° CDP:	27	Fecha:	Ene 16 2026	Fecha de terminación:	May 22 2026
N° RP:	73	Fecha:	Ene 23 2026	Duración:	Meses 4 Días 0
Rubro Presupuestal:	FORTALECIMIENTO TECNICO Y OPERATIVO DEL SISTEMA DE VIGILANCIA DE LA CALIDAD DEL AIRE (SVCA) DEL DIS			Periodo a pagar:	Ene 23 2026 - Feb 22 2026
Requiere Informe:	**SI**	Entregó Informe:	**SI**	Suspensión No.:	En tiempo: Prorroga No.: En tiempo:

OBJETO DEL CONTRATO:

Prestación de servicios profesionales adelantadas por la Oficina Asesora Jurídica para desarrollar actividades relacionadas con el Proyecto FORTALECIMIENTO TÉCNICO Y OPERATIVO DEL SISTEMA DE VIGILANCIA DE LA CALIDAD DEL AIRE (SVCA) DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS.

FORMA DE PAGO:

El Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, pagará al contratista el valor del contrato en Cuatro (04) cuotas mensuales o fracción de CINCO MILLONES DE PESOS M-CTE ($5.000.000) teniendo en cuenta la fecha de registro y una vez el contratista haya cumplido a cabalidad y satisfacción del EPA con sus obligaciones.

INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRATISTA

Nombre:	**NATALIA ANDREA HERNANDEZ MALDONADO**								
Identificación:	Tipo de documento:	Cédula	X	Nit.		Número:	1140867052-3	DV.	
Dirección:	CL 99 48 19								
Número de Teléfono:	.			FAX:			CEL.	3234565424	
Clase y número de cuenta:	Corriente:		Ahorros	**X**	Número:	**0570057070050042**	Banco:	**Davivienda**	

ASPECTOS TRIBUTARIOS

Marque con "X"	Persona Natural:	**x**	Persona Jurídica:	Regimen:
	Gran Contribuyente:		Autoretenedor:	
He verificado de esta información frente al RUT:			SI: x	NO:

INFORME DEL SUPERVISOR

AVANCE DEL CONTRATO POR ACTIVIDAD

El contratista presentó el informe correspondiente:	SI: **X**	NO:	# Cuenta:	1	
El informe cumple con lo estipulado en el contrato:	**SI**	Se remitió al Grupo de contratación o Talento Humano:	**SI**	Fecha:	Mar 16 2026

Observaciones : Se cumplió con el periodo correspondiente a partir del 23/01/2026 hasta el 22/02/2026

APORTES SEGURIDAD SOCIAL

Persona Natural:

Aportes a Salud				**Aportes a Pensión**			
Valor pagado	$250,000.00	Periodo	ENERO	Valor pagado	$320,000.00	Periodo	ENERO
Comprobante de pago Número:	9498588150			Comprobante de pago Número:	9498588150		
Fecha de pago:	Feb 5 2026			Fecha de pago:	Feb 5 2026		

Aportes a ARL				**NOTA:**
Valor pagado	$10,500.00	Periodo	ENERO	
Comprobante de pago Número:	9498588150			
Fecha de pago:	Feb 5 2026			

Persona Jurídica: Anexa Certificación del Revisor Fiscal: SI: NO:

SOLICITUD DE PAGO

Certifico que las actividades se están ejecutando conforme a lo establecido en le contrato, que el contratista cumplió con lospagos de la seguridad social en salud y pensión conforme a las normas vigentes, los soportes de estos pagos fueron revisados y cotejadoscon los originales y corresponden a este contrato, por lo tanto autorizo el pago.

APLICACION RETENCION

Anexos: Copia de aporte de pensión **SI** Copia de aporte de salud **SI** Cuenta de Cobro **SI**

FIRMA CONTRATISTA: A269A94A-56B1-4D63-AF8F-51135964135E

NOMBRE CONTRATISTA: NATALIA ANDREA HERNANDEZ MALDONADO

C.C.: 1140867052-3

FIRMA SUPERVISOR 854DB561-CA6F-4C87-88B9-67DBDBDE341E

NOMBRE SUPERVISOR: CARLOS HERNANDO TRIVIÑO MONTES

CARGO: JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA

EPA CARTAGENA	**FORMATO INFORME DE ACTIVIDADES DE CONTRATISTAS**	**CODIGO: S-003** **Versión: 1.01** **Fecha: 19/05/2017**

CARTAGENA - BOLIVAR, Mar 16 2026

OFICINA ASESORA JURIDICA-F

INFORME DE ACTIVIDADES

En cumplimiento del objeto del Contrato referenciado, he desarrollado durante el período comprendido entre Ene 23 2026 - Feb 22 2026, las siguientes actividades relacionadas con el objeto contractual:

INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRATISTA

Nombre:	NATALIA ANDREA HERNANDEZ MALDONADO
Identificación:	1140867052-3

DESCRIPCIÓN CONTRACTUAL

DATOS DE CONTRATO:	**Número:**	EPA-PS-073-2026	**Fec. Suscripción:**	Ene 23 2026	**Fecha de iniciación:**	Ene 23 2026
	Duración:		**Meses:** 4	**Días:** 0	**Fecha de terminación:**	May 22 2026
OBJETO DEL CONTRATO:	Prestación de servicios profesionales adelantadas por la Oficina Asesora Jurídica para desarrollar actividades relacionadas con el Proyecto FORTALECIMIENTO TÉCNICO Y OPERATIVO DEL SISTEMA DE VIGILANCIA DE LA CALIDAD DEL AIRE (SVCA) DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS.					

OBLIGACIONES CONTRACTUALES	ACTIVIDADES EJECUTADAS
1. Tramitar en el sistema de correspondencia SIGOB, todos los asuntos encomendados por la Oficina Asesora Jurídica, relacionados con el Proyecto FORTALECIMIENTO TÉCNICO Y OPERATIVO DEL SISTEMA DE VIGILANCIA DE LA CALIDAD DEL AIRE (SVCA) DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS.	Se Tramitaron en el sistema de correspondencia SIGOB, todos los asuntos encomendados por la Oficina Asesora Jurídica, relacionados con el Proyecto FORTALECIMIENTO TÉCNICO Y OPERATIVO DEL SISTEMA DE VIGILANCIA DE LA CALIDAD DEL AIRE (SVCA) DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS.
2. Preparar y proyectar o elaborar las respuestas para resolver peticiones, quejas, citaciones que se radiquen en el EPA CARTAGENA, atendiendo los términos legales establecidos.	Se proyectaron las respuestas para resolver peticiones, quejas, citaciones que se radiquen en el EPA CARTAGENA, atendiendo los términos legales establecidos.
3. Seguimiento a los trámites ambientales asignados, relacionadas con el Proyecto FORTALECIMIENTO TÉCNICO Y OPERATIVO DEL SISTEMA DE VIGILANCIA DE LA CALIDAD DEL AIRE (SVCA) DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS.	Se hizo Seguimiento a los trámites ambientales asignados, relacionadas con el Proyecto FORTALECIMIENTO TÉCNICO Y OPERATIVO DEL SISTEMA DE VIGILANCIA DE LA CALIDAD DEL AIRE (SVCA) DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS.
4. Brindar apoyo en la proyección de actos administrativos basados en los conceptos técnicos, quejas y peticiones allegadas a la oficina asesora jurídica, relacionadas con el Proyecto FORTALECIMIENTO TÉCNICO Y OPERATIVO DEL SISTEMA DE VIGILANCIA DE LA CALIDAD DEL AIRE (SVCA) DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS.	Se brinda apoyo en la proyección de actos administrativos basados en los conceptos técnicos, quejas y peticiones allegadas a la oficina asesora jurídica, relacionadas con el Proyecto FORTALECIMIENTO TÉCNICO Y OPERATIVO DEL SISTEMA DE VIGILANCIA DE LA CALIDAD DEL AIRE (SVCA) DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS.
5. Resueltas las peticiones asignadas para su respectivo tramite, se deberá terminar la gestión en la plataforma SIGOB.	Resueltas las peticiones asignadas para su respectivo tramite, se termina la gestión en la plataforma SIGOB.
6. Organizar y mantener actualizado los expedientes digitales de los asuntos asignados	Se Organiza y mantiene actualizado los expedientes digitales de los asuntos asignados
Final de las obligaciones contractuales.	**Final de las actividades ejecutadas.**

8F24AC85-5E85-4122-8C28-E43C5552EF7A

FIRMA DEL CONTRATISTA

NOMBRE DEL CONTRATISTA: NATALIA ANDREA HERNANDEZ MALDONADO

C. C. : 1140867052-3

854DB561-CA6F-4C87-88B9-67DBDBDE341E

Vo.Bo. SUPERVISOR

NOMBRE SUPERVISOR: CARLOS HERNANDO TRIVIÑO MONTES

CARGO: JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA

aportes en línea

Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 1140867052		HERNANDEZ MALDONADO NATALIA ANDREA	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	CORALES MAZ G LT 6	CARTAGENA-BOLIVAR	5555555	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2026-01	2026-01	39788468	9498588150	I	2026/02/12	2026/02/05	NU	0	$580,500

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO						PENSION		SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES		
No.	Identificación		Nombres	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Días	IBC	Aporte
Sucursal: PRINCIPAL (1 Afiliados)						$2,000,000	$320,000			$2,000,000	$250,000			$0	$0			$2,000,000	$10,500		$0	$0
Centro de Trabajo: PRINCIPAL (1 Afiliados)						$2,000,000	$320,000			$2,000,000	$250,000			$0	$0			$2,000,000	$10,500		$0	$0
Ciudad: CARTAGENA Depto: BOLIVAR (1 Afiliados)						$2,000,000	$320,000			$2,000,000	$250,000			$0	$0			$2,000,000	$10,500		$0	$0
1	CC	1140867052	HERNANDEZ NATALIA	230301	30	$2,000,000	$320,000	EPS010	30	$2,000,000	$250,000		0	$0	$0	14-11	30	$2,000,000	$10,500	0	$0	$0
Total			**Afiliados(1)**			$2,000,000	$320,000			$2,000,000	$250,000			$0	$0			$2,000,000	$10,500		$0	$0

aportes en línea

Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 1140867052		HERNANDEZ MALDONADO NATALIA ANDREA	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	CORALES MAZ G LT 6	CARTAGENA-BOLIVAR	5555555	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2026-01	2026-01	39788468	9498588150	I	2026/02/12	2026/02/05	NU	0	$580,500

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
AFP (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$320,000	$0	$0	$320,000
PORVENIR	230301	800,224,808	8	1	$320,000	$0	$0	$320,000
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$10,500	$0	$0	$10,500
ARL SURA	14-11	890,903,790	5	1	$10,500	$0	$0	$10,500
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$250,000	$0	$0	$250,000
EPS SURA (ANTES SUSALUD)	EPS010	800,088,702	2	1	$250,000	$0	$0	$250,000
TOTAL				**1**	**$580,500**	**$0**	**$0**	**$580,500**

Banco Davivienda S.A.

CERTIFICADO

CARTAGENA DE INDIAS, BOLIVAR,
COLOMBIA,

16/03/2026

A quien interese

Por medio de la presente hacemos constar que **el señor NATALIA MALDONADO HERNANDEZ** con **Cédula de Ciudadanía** número **1140867052**

Posee en el banco Davivienda:

CUENTA DE AHORROS FIJO DIARIO

Número	**0570057070050042**
Fecha de apertura	**26/02/2018**

Cordialmente,

BANCO DAVIVIENDA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Banco Davivienda S.A.
NIT. 860.034.313-7

CODIGO No. ***EPA-PS-073-2026 - 01***
Fecha: 22/02/2026
Subdirección / Oficina: Oficina Asesora Juridica EPA Cartagena.

1. DATOS DEL CONTRATO			
No. Contrato:	073 de 23 DE ENERO de 2026	**Cédula:**	1140867052 DE BARRANQUILLA.
Nombre y Apellidos:	NATALIA ANDREA HERNANDEZ MALDONADO		
Fecha Inicio Contrato:	23/01/2026	**Fecha Fin Contrato:**	22/05/2026
Con cargo a:	Funcionamiento. ☐ Inversión ☒	Proyecto: **FORTALECIMIENTO TÉCNICO Y OPERATIVO DEL SISTEMA DE VIGILANCIA DE LA CALIDAD DEL AIRE (SVCA) DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS.**	
Actividades reportadas para el período:		Del 23/01/2026 al 22/02/2026	

OBJETO CONTRACTUAL:	**OBLIGACIONES ESPECÍFCAS**
Prestación de servicios profesionales adelantadas por la Oficina Asesora Jurídica para desarrollar actividades relacionadas con el Proyecto FORTALECIMIENTO TÉCNICO Y OPERATIVO DEL SISTEMA DE VIGILANCIA DE LA CALIDAD DEL AIRE (SVCA) DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS.	**1.** Tramitar en el sistema de correspondencia SIGOB, todos los asuntos encomendados por la Oficina Asesora Jurídica, relacionados con el Proyecto FORTALECIMIENTO TÉCNICO Y OPERATIVO DEL SISTEMA DE VIGILANCIA DE LA CALIDAD DEL AIRE (SVCA) DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS. **2.** Preparar y proyectar o elaborar las respuestas para resolver peticiones, quejas, citaciones que se radiquen en el EPA CARTAGENA, atendiendo los términos legales establecidos. **3.** Seguimiento a los trámites ambientales asignados, relacionadas con el Proyecto FORTALECIMIENTO TÉCNICO Y OPERATIVO DEL SISTEMA DE VIGILANCIA DE LA CALIDAD DEL AIRE (SVCA) DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS. **4.** Brindar apoyo en la proyección de actos administrativos basados en los conceptos técnicos, quejas y peticiones allegadas a la oficina asesora jurídica, relacionadas con el Proyecto FORTALECIMIENTO TÉCNICO Y OPERATIVO DEL SISTEMA DE VIGILANCIA DE LA CALIDAD DEL AIRE (SVCA) DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS. **5.** Resueltas las peticiones asignadas para su respectivo tramite, se deberá terminar la gestión en la plataforma SIGOB. **6.** Organizar y mantener actualizado los expedientes digitales de los asuntos asignados

1. **Tramitar en el sistema de correspondencia SIGOB, todos los asuntos encomendados por la Oficina Asesora Jurídica, relacionados con el Proyecto FORTALECIMIENTO TÉCNICO Y OPERATIVO DEL SISTEMA DE VIGILANCIA DE LA CALIDAD DEL AIRE (SVCA) DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS.**

 Se Tramito en el sistema de correspondencia SIGOB, todos los asuntos encomendados por la Oficina Asesora Jurídica, relacionados con el Proyecto FORTALECIMIENTO TÉCNICO Y OPERATIVO DEL SISTEMA DE VIGILANCIA DE LA CALIDAD DEL AIRE (SVCA) DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS.

2. **Preparar y proyectar o elaborar las respuestas para resolver peticiones, quejas, citaciones que se radiquen en el EPA CARTAGENA, atendiendo los términos legales establecidos.**

 Se proyectaron las respuestas para resolver peticiones, quejas, citaciones que se radiquen en el EPA CARTAGENA, atendiendo los términos legales establecidos.

3. **Seguimiento a los trámites ambientales asignados, relacionadas con el Proyecto FORTALECIMIENTO TÉCNICO Y OPERATIVO DEL SISTEMA DE VIGILANCIA DE LA CALIDAD DEL AIRE (SVCA) DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS..**

 Se hizo Seguimiento a los trámites ambientales asignados, relacionadas con el Proyecto FORTALECIMIENTO TÉCNICO Y OPERATIVO DEL SISTEMA DE VIGILANCIA DE LA CALIDAD DEL AIRE (SVCA) DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS.

4. **Brindar apoyo en la proyección de actos administrativos basados en los conceptos técnicos, quejas y peticiones allegadas a la oficina asesora jurídica, relacionadas con el Proyecto FORTALECIMIENTO TÉCNICO Y OPERATIVO DEL SISTEMA DE VIGILANCIA DE LA CALIDAD DEL AIRE (SVCA) DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS.**

 Se Brindo apoyo en la proyección de actos administrativos basados en los conceptos técnicos, quejas y peticiones allegadas a la oficina asesora jurídica, relacionadas con el Proyecto FORTALECIMIENTO TÉCNICO Y OPERATIVO DEL SISTEMA DE VIGILANCIA DE LA CALIDAD DEL AIRE (SVCA) DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS.

5. **Resueltas las peticiones asignadas para su respectivo tramite, se deberá terminar la gestión en la plataforma SIGOB.**

 Resueltas las peticiones asignadas para su respectivo tramite, se termina la gestión en la plataforma SIGOB.

6. **Organizar y mantener actualizado los expedientes digitales de los asuntos asignados.**

 Se Organiza y mantiene actualizado los expedientes digitales de los asuntos asignados.

ANEXOS O EVIDENCIAS

CODIGO No. ***EPA-PS-073-2026 - 01***
Fecha: 22/02/2026
Subdirección / Oficina: Oficina Asesora Juridica EPA Cartagena.

1. DATOS DEL CONTRATO			
No. Contrato:	073 de 23 DE ENERO de 2026	**Cédula:**	1140867052 DE BARRANQUILLA.
Nombre y Apellidos:	NATALIA ANDREA HERNANDEZ MALDONADO		
Fecha Inicio Contrato:	23/01/2026	**Fecha Fin Contrato:**	22/05/2026
Con cargo a:	Funcionamiento. ☐ Inversión ☒	Proyecto: **FORTALECIMIENTO TÉCNICO Y OPERATIVO DEL SISTEMA DE VIGILANCIA DE LA CALIDAD DEL AIRE (SVCA) DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS.**	
Actividades reportadas para el período:		Del 23/01/2026 al 22/02/2026	

OBJETO CONTRACTUAL:	**OBLIGACIONES ESPECÍFCAS**
Prestación de servicios profesionales adelantadas por la Oficina Asesora Jurídica para desarrollar actividades relacionadas con el Proyecto FORTALECIMIENTO TÉCNICO Y OPERATIVO DEL SISTEMA DE VIGILANCIA DE LA CALIDAD DEL AIRE (SVCA) DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS.	**1.** Tramitar en el sistema de correspondencia SIGOB, todos los asuntos encomendados por la Oficina Asesora Jurídica, relacionados con el Proyecto FORTALECIMIENTO TÉCNICO Y OPERATIVO DEL SISTEMA DE VIGILANCIA DE LA CALIDAD DEL AIRE (SVCA) DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS. **2.** Preparar y proyectar o elaborar las respuestas para resolver peticiones, quejas, citaciones que se radiquen en el EPA CARTAGENA, atendiendo los términos legales establecidos. **3.** Seguimiento a los trámites ambientales asignados, relacionadas con el Proyecto FORTALECIMIENTO TÉCNICO Y OPERATIVO DEL SISTEMA DE VIGILANCIA DE LA CALIDAD DEL AIRE (SVCA) DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS. **4.** Brindar apoyo en la proyección de actos administrativos basados en los conceptos técnicos, quejas y peticiones allegadas a la oficina asesora jurídica, relacionadas con el Proyecto FORTALECIMIENTO TÉCNICO Y OPERATIVO DEL SISTEMA DE VIGILANCIA DE LA CALIDAD DEL AIRE (SVCA) DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS. **5.** Resueltas las peticiones asignadas para su respectivo tramite, se deberá terminar la gestión en la plataforma SIGOB. **6.** Organizar y mantener actualizado los expedientes digitales de los asuntos asignados

1. **Tramitar en el sistema de correspondencia SIGOB, todos los asuntos encomendados por la Oficina Asesora Jurídica, relacionados con el Proyecto FORTALECIMIENTO TÉCNICO Y OPERATIVO DEL SISTEMA DE VIGILANCIA DE LA CALIDAD DEL AIRE (SVCA) DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS.**

 Se Tramito en el sistema de correspondencia SIGOB, todos los asuntos encomendados por la Oficina Asesora Jurídica, relacionados con el Proyecto FORTALECIMIENTO TÉCNICO Y OPERATIVO DEL SISTEMA DE VIGILANCIA DE LA CALIDAD DEL AIRE (SVCA) DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS.

2. **Preparar y proyectar o elaborar las respuestas para resolver peticiones, quejas, citaciones que se radiquen en el EPA CARTAGENA, atendiendo los términos legales establecidos.**

 Se proyectaron las respuestas para resolver peticiones, quejas, citaciones que se radiquen en el EPA CARTAGENA, atendiendo los términos legales establecidos.

3. **Seguimiento a los trámites ambientales asignados, relacionadas con el Proyecto FORTALECIMIENTO TÉCNICO Y OPERATIVO DEL SISTEMA DE VIGILANCIA DE LA CALIDAD DEL AIRE (SVCA) DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS..**

 Se hizo Seguimiento a los trámites ambientales asignados, relacionadas con el Proyecto FORTALECIMIENTO TÉCNICO Y OPERATIVO DEL SISTEMA DE VIGILANCIA DE LA CALIDAD DEL AIRE (SVCA) DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS.

4. **Brindar apoyo en la proyección de actos administrativos basados en los conceptos técnicos, quejas y peticiones allegadas a la oficina asesora jurídica, relacionadas con el Proyecto FORTALECIMIENTO TÉCNICO Y OPERATIVO DEL SISTEMA DE VIGILANCIA DE LA CALIDAD DEL AIRE (SVCA) DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS.**

 Se Brindo apoyo en la proyección de actos administrativos basados en los conceptos técnicos, quejas y peticiones allegadas a la oficina asesora jurídica, relacionadas con el Proyecto FORTALECIMIENTO TÉCNICO Y OPERATIVO DEL SISTEMA DE VIGILANCIA DE LA CALIDAD DEL AIRE (SVCA) DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS.

5. **Resueltas las peticiones asignadas para su respectivo tramite, se deberá terminar la gestión en la plataforma SIGOB.**

 Resueltas las peticiones asignadas para su respectivo tramite, se termina la gestión en la plataforma SIGOB.

6. **Organizar y mantener actualizado los expedientes digitales de los asuntos asignados.**

 Se Organiza y mantiene actualizado los expedientes digitales de los asuntos asignados.

ANEXOS O EVIDENCIAS

SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN

INDICADORES DE GESTIÓN

% Cump. Entrega de Informes $= \left(\frac{No.\ de\ Informes\ Presentados\ 1}{No.\ de\ Informes\ Requeridos\ en\ el\ Período\ 4} \right) \times 100\% = \left(\frac{1}{4} \right) \times 100\% = 25\%$

RECURSO HUMANO CONTACTADO:

Para el logro de los objetivos del contrato se coordinaron actividades conjuntas con el siguiente personal interno / Externo:

JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA

RESPONSABLE INFORME:

Firma:



NATALIA ANDREA HERNANDEZ MALDONADO
C.C. 1140867052 DE BARRANQUILLA
Tarjeta profesional de Abogado No 188285

Nota: Si se considera pertinente, al presente informe se puede anexar los documentos necesarios para soportar las actividades realizadas.

Oficio **EPA-OFI-000925-2026**
Cartagena de Indias D.T. y C., martes, 24 de febrero de 2026

Señores:
Horizontal Services Group S.A.S.
Administración de Edificio Galeon
Correo Electrónico: edificiogaleonazul@gmail.com
Ciudad

Asunto: Traslado por competencia Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015. Radicado EXT-AMC-25-0166192.

Cordial Saludo,

Recibimos su petición mediante radicado EXT-AMC-25-0166192. Sin embargo, de conformidad con el artículo 21 de la ley 1755 de 2015, esta autoridad ambiental se permite informar que mediante oficio con radicado **EPA-OFI-000923-2026,** Se da traslado por competencia al Departamento Administrativo Distrital de Salud-DADIS.

Lo anterior, a fin de que se sirvan determinar si existe afectación de RUIDO POR INMISION al interior del establecimiento vecino a el Edificio Galeon ubicado en la 12 Esquina, San Martín #4 en el barrio Bocagrande, en consideración de la Resolución 8321 de 1983 del Ministerio De Salud “Por la cual se dictan normas sobre Protección y Conservación de la Audición de la Salud y el bienestar de las personas, por causa de la producción y emisión de ruidos” en sus Articulo 14 y 21.

En mérito de lo anterior, El Establecimiento Público Ambiental EPA- Cartagena a través de su Oficina Asesora Jurídica da respuesta de fondo al requerimiento en el marco de las competencias establecidas por la Entidad, quedando atentos a cualquier inquietud que surja sobre el particular.

Se adjunta Oficio **EPA-OFI-000923-2026**

Atentamente,

Carlos Hernando Triviño Montes
Jefe Oficina Jurídica - EPA

Revisó: Natalia Hernández Maldonado – Asesora Externa

Proyectó: Emiro J. Coneo González Abogado Contratista -O.A.J

Oficio **EPA-OFI-000315-2026**

Cartagena de Indias D.T. y C., jueves, 5 de febrero de 2026

Señor(a)
Lyda Marcela Escobar Y Otros
Correo Electrónico: lyda@tybureclaw.com
Ciudad

Asunto: Traslado por competencia Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015. Radicado EXT-AMC-26-0008596.

Cordial Saludo,

Recibimos su petición mediante radicado EXT-AMC-26-0008596. Sin embargo, de conformidad con el artículo 21 de la ley 1755 de 2015, esta autoridad ambiental se permite informar que mediante oficio con radicado **EPA-OFI-000314-2026,** Se da traslado por competencia al Departamento Administrativo Distrital de Salud-DADIS.

Lo anterior, a fin de que se sirvan determinar si existe afectación de RUIDO POR INMISION al interior de la vivienda ubicada en la Avenida EL Pedregal 29-31, barrio el Getsemani en Cartagena de Indias, en consideración de la Resolución 8321 de 1983 del Ministerio De Salud “Por la cual se dictan normas sobre Protección y Conservación de la Audición de la Salud y el bienestar de las personas, por causa de la producción y emisión de ruidos” en sus Articulo 14 y 21.

En mérito de lo anterior, El Establecimiento Público Ambiental EPA- Cartagena a través de su Oficina Asesora Jurídica da respuesta de fondo al requerimiento en el marco de las competencias establecidas por la Entidad, quedando atentos a cualquier inquietud que surja sobre el particular.

Se adjunta Oficio **EPA-OFI-000314-2026**

Atentamente,

Carlos Hernando Triviño Montes
Jefe Oficina Jurídica - EPA

Revisó: Natalia Hernández Maldonado – Asesora Externa

Proyectó: Emiro J. Coneo González Abogado Contratista -O.A.J

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Oficio EPA-OFI-000592-2026

Cartagena de Indias D.T. y C., lunes, 16 de febrero de 2026

Señores:
POLICÍA METROPOLITANA DE CARTAGENA – MECAR
CORREO: mecar.oac@policia.gov.co - mecar.ecaribenorte@policia.gov.co
TELEFONO: 6517480 ext. 30925

Asunto: **REMISION POR COMPETENCIA – EXT-AMC-26-0016861 – QUEJA POR RUIDO.**

Cordial saludo,

El **ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL – EPA CARTAGENA**, teniendo en cuenta lo determinado en la correspondencia del asunto, en los términos del artículo 21 de la Ley 1437 de 2011**,** procede a surtir remisión por competencia, de acuerdo con lo siguiente:

Teniendo en cuenta el carácter pluridimensional del fenómeno del ruido y la contaminación acústica, se precisa que su generación excesiva tiene implicaciones adversas sobre la salud de las personas, la convivencia, y en el ambiente, las cuales deben ser determinadas desde cada ámbito según las competencias debidamente establecidas para cada autoridad.

Para el caso de las afectaciones ambientales por ruido excesivo la competencia le corresponde al **EPA CARTAGENA**, como autoridad ambiental de la ciudad de Cartagena D.T. y C., conforme a los Acuerdos Nos. 029 de 2002 y 003 de 2003 emanados del Concejo Distrital de Cartagena, y lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 627 de 2006, y la Ley 1333 de 2009.

Sin embargo, en materia de convivencia rige la Ley 1801 de 2016, por medio de la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, la cual es una norma de aplicación general para todas las personas, sean naturales o jurídicas, dentro del territorio nacional, y cuyas competencias están determinadas a las autoridades de policía.

Recientemente, el Congreso de la República de Colombia expidió la Ley 2450 de 2025, mediante la cual se introdujeron modificaciones a los artículos 33 y 93 de la citada Ley 1801 de 2016 en lo relativo a los comportamientos que afectan la tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas y la seguridad y tranquilidad que afectan la actividad económica.

De manera específica, el artículo 93 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2450 de 2025, establece una serie de conductas prohibidas que no deben realizarse en el desarrollo de actividades económicas. Dentro de dichas conductas, el numeral 3° dispone expresamente lo siguiente:

> *"(…) 3. Generar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de las personas o su entorno. (…)"*

En el parágrafo 2º de esta norma se señala que estos comportamientos son sancionados con “Suspensión temporal de actividad. Multa especial por ruido que afecte la convivencia”.

Esta disposición constituye una de las bases normativas que faculta a las autoridades de policía para intervenir frente a comportamientos que perturban la tranquilidad ciudadana a través de la generación de ruido excesivo, particularmente cuando dicho ruido se origina en el contexto de una actividad económica o comercial. Frente a estos casos, es claro entonces, que la intervención requerida es la determinada para las autoridades policivas, y no la de una autoridad ambiental.

Para el caso en concreto, el artículo 21 de la citada Ley 2450 de 2025, adicionó entre otras cosas, un numeral 15 al artículo 93 de la Ley 1801 de 2016, el cual quedó así:

> ***“Artículo 21****. Adiciónese un numeral 15, modifíquese el parágrafo 2° y agréguense dos parágrafos, 3° y 4°, al artículo 93 de la Ley 1801 de 2016, el cual quedará así:*
>
> *Artículo 93°. Comportamientos relacionados con la seguridad y tranquilidad que afectan la actividad económica. Los siguientes comportamientos relacionados con la seguridad y tranquilidad afectan la actividad económica y por lo tanto no deben realizarse:*

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

(...)

15. Generar ruidos, sonidos o vibraciones que afecten la tranquilidad y la convivencia de las personas o su entorno en espacios residenciales o propiedades horizontales que dentro de su constitución se ejecuten actividades económicas.

Parágrafo 2°. Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas:

COMPORTAMIENTOS	MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR
Numeral 3	Suspensión temporal de actividad: Multa especial por ruido que afecta la convivencia

(...)

Parágrafo 3°. Para la adopción de las medidas correctivas señaladas en el numeral 3 y 15, la sola medición realizada en el sitio del medio técnico correspondiente por parte de la autoridad respectiva o de personal técnico especializado externo, y en la que se pruebe el incumplimiento del ruido permitido según la normativa, bastará para materializar el medio de policía de suspensión inmediata de la actividad, retiro del sitio y la medida correctiva de disolución de reunión o actividad que involucra aglomeraciones de público no complejas sólo cuando éstas se realicen en espacios públicos, semipúblicos o semiprivados o aquellas actividades de cualquier tipo qué trasciendan a lo público y afecten la convivencia.
(...)

Parágrafo 7°. La autoridad de policía competente para imponer las medidas correctivas podrá por medio de orden de policía dar un plazo para la insonorización del establecimiento, superada efectivamente la afectación a la tranquilidad la autoridad podrá abstenerse de imponer las medidas correctivas del numeral tercero.

Parágrafo 8°. La autoridad de policía podrá hacer uso de los medios de prueba necesarios autorizados por la Ley que sirvan para demostrar la perturbación a la tranquilidad y el descanso de las personas debida a la generación de ruidos o sonidos molestos, incluidos medios de audio e imagen que ayuden a evidenciar la consolidación de los comportamientos contrarios a la convivencia mencionados en los numerales 3 y 15 del presente artículo. Podrá utilizarse cualquier sonómetro de capacidades promedio del mercado, el cual deberá estar debidamente calibrado.

Parágrafo 9°. Se exceptuará de las medidas correctivas y sancionatorias dispuestas en el presente Código, las actividades y eventos que por su naturaleza generen afectación a la convivencia, y que superen los indicadores y descriptores acústicos establecidos por las autoridades competentes, cuando tramiten las autorizaciones a las que haya lugar, siempre y cuando garanticen que se realicen las acciones tendientes a reducir el impacto acústico generado y a proteger a los receptores expuestos.

Parágrafo 10°. Para demostrar la perturbación a la tranquilidad o el descanso de las personas debida a contaminación acústica o la generación de ruidos o sonidos molestos a los que se hace referencia en el presente artículo, la autoridad de policía no está limitada a constatar que se haya excedido los indicadores o descriptores acústicos contemplados en las normas vigentes. La autoridad de policía podrá adelantar un ejercicio de ponderación de los derechos de las personas que presentan una situación de vulnerabilidad y de indefensión manifiesta y que, por tal hecho, gozan de especial protección constitucional frente a los derechos de quienes, en ejercicio de su libertad, en una actividad comercial, abusan de la emisión de ruidos.

Parágrafo 11°. Si las condiciones de tiempo, modo y lugar así lo ameritan, y al ser evidente la perturbación a la tranquilidad y el descanso de las personas o del entorno debida a la generación de ruidos o sonidos molestos, de los que hablan los numerales 3 y 15 del presente artículo, la autoridad de policía no está en la obligación de realizar procedimientos técnicos de medición de ruido para aplicar las medidas correctivas a las que haya lugar, en protección al derecho constitucional a la intimidad, y los derechos a la tranquilidad y el descanso.

La anterior adición normativa refuerza las competencias de las autoridades de policía para intervenir en aquellos escenarios donde el desarrollo de actividades económicas en contextos residenciales o de propiedad horizontal genera afectaciones a la convivencia y tranquilidad de los vecinos, específicamente por

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

medio de ruido, sonidos o vibraciones, incorporando además una visión más contextualizada del impacto del ruido en entornos mixtos (residencial–comercial).

En el caso en concreto se tiene que por medio de la correspondencia **EXT-AMC-26-0016861,** se remite queja interpuesta de acuerdo con los siguientes términos: *La Señora Informa Que Es Propietaria De Un Inmueble Ubicado En El Barrio Paseo Bolivar Cll 47 Cas 18 A39, Donde Al Lado Funcionan Dos Discotecas De Nombre La Mencha Y/O Gastro Bar 511, Donde Colocan Volumen En Altos Decibeles, Se Ha Acercado En Varias Ocasiones Dodne Solicita Que Bajen El Volumen Y Le Informan Que No Lo Van A Bajar, Como Tambien Manifiesta Que Han Realizado Quejas En El Cai De Santa Rita. Informa Que Se Acercó Al Epa Colocando La Queja Por Los Altos Decibeles. - Solicita Presentar Queja Con Las Discotecas Por Los Altos Decibeles De La Música, Donde Es Una Zona Residencial".*

Con base en las consideraciones previamente expuestas, y lo descrito en la queja en cuestión, se logra determinar que la situación descrita está relacionada con una problemática de ruido que, presuntamente, afecta la convivencia entre las personas, que no requiere la intervención de esta autoridad ambiental.

En consecuencia, conforme a lo determinado en la **Ley 1801 de 2016 y Ley 2450 de 2025,** se procederá a remitir la queja a la **POLICIA METROPOLITANA DE CARTAGENA** para que, con base en sus competencias, se verifique la existencia de presuntos comportamientos que afectan la tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas, y los relacionados con la seguridad y tranquilidad que afectan la actividad económica, conforme a los artículos 33, 93 de la Ley 1801 de 2016.

Adicionalmente, se precisa que las autoridades de Policía conforme al artículo 87 de la citada Ley 1801 de 2016, pueden ingresar a cada establecimiento de comercio en particular para validar el cumplimiento de los requisitos para realizar determinadas actividades económicas, y en caso de considerarlo, desactivar temporalmente la fuente del ruido, en caso de que el generador se niegue a hacerlo.

Se indica que conforme al artículo 2.2.5.1.6.2. del Decreto 948 de 2005 compilado en el Decreto 1076 de 2015, las Autoridades Ambientales competentes dentro de la órbita de su competencia, en el territorio de su jurisdicción, y en relación con la calidad y el control a la contaminación del aire, podrán imponer las medidas preventivas y sanciones que correspondan por la comisión de infracciones a las normas sobre emisión de ruido y contaminación atmosférica; cuando estos tengan un afectación ambiental, circunstancia que no se advierte en este caso.

Se precisa que esta postura tiene respaldo en el concepto **13002025E2025304** de fecha 22 de julio de 2025, emanado por el Dr. JOSE EDUARDO CUAICAL ALPALA, como jefe Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Por último, se informa que conforme a la Ley 2450 de 2025, el EPA CARTAGENA, como autoridad ambiental de la ciudad de Cartagena D.T. y C. es parte integral en la implementación, evaluación y seguimiento de la Política de Calidad Acústica, y la adopción del Plan de acción de calidad acústica, por lo que se procederá de conformidad en los términos previstos en la ley.

Se adjunta copia de queja en mención y del concepto **13002025E2025304.**

Atentamente,

Carlos Hernando Triviño Montes
Jefe Oficina Jurídica – EPA

Revisó: Natalia Hernández Maldonado – Asesora Externa

Proyectó: Emiro J. Coneo Gonzalez – Asesor Externo

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Oficio EPA-OFI-000595-2026
Cartagena de Indias D.T. y C., Jueves, 16 de febrero de 2026

Doctor(a)
Mónica Patricia Payares Almanza
Defensoría del Pueblo- Bolívar
bolivar@defensoria.gov.co
E. S. D.

Asunto: Respuesta a – Derecho de Petición - Radicado EXT-AMC-26-0016861

Cordial Saludo,

En atención a su solicitud con numero de No. Oficio: VW 2026013854/ ADLEG relacionado con los siguientes puntos:

1. **Informar a esta Agencia del Ministerio Público si han tenido previamente conocimiento de esta SOLICITUD y si se han adelantado actuaciones de carácter administrativas que busquen atender la situación planteada por el usuario.**
2. **Atención urgente a la presente queja e iniciar las correspondientes acciones necesarias en el marco de sus competencias, con el fin de salvaguardar los derechos fundamentales del señor(a) Yamsin Polo Jaimes.**

RESPUESTA a los interrogantes 1 y 2: Al respecto, el suscrito se permite informar que revisado los archivos de la entidad, se pudo constatar que no se ha recibido solicitud por parte de la señora Yasmin Polo Jaimes.

Por otra parte, se informa que se profirió Oficio EPA-OFI-000592-2026 remitiendo la solicitud a la autoridad competente (POLICÍA METROPOLITANA DE CARTAGENA – MECAR) comoquiera que de acuerdo a lo explicado en la queja en cuestión, se logra determinar que la situación descrita está relacionada con una problemática de ruido que, presuntamente, afecta la convivencia entre las personas, que no requiere la intervención de esta autoridad ambiental de conformidad a lo determinado en la Ley 1801 de 2016 y Ley 2450 de 2025.

3. **Remitir copias de las acciones adelantadas y/o copia de la respuesta remitida al peticionario a bolivar@defensoria.gov.co**

RESPUESTA: Se informa que se profirió Oficio EPA-OFI-000592-2026 remitiendo la solicitud a la autoridad competente (POLICÍA METROPOLITANA DE CARTAGENA – MECAR).

En mérito de lo anterior, El Establecimiento Público Ambiental EPA- Cartagena a través de su Oficina Asesora Jurídica da respuesta de fondo al requerimiento en el marco de las competencias establecidas por la Entidad, quedando atentos a cualquier inquietud que surja sobre el particular.

ANEXOS: EPA-OFI-000592-2026

Atentamente,

Carlos Hernando Triviño Montes
Jefe Oficina Jurídica – EPA

Revisó: Natalia Hernández Maldonado – Asesora Externa
Proyectó: Emiro J. Coneo Gonzalez – Asesor Externo

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Oficio EPA-OFI-000586-2026
Cartagena de Indias D.T. y C., lunes, 16 de febrero de 2026

Señores:
POLICÍA METROPOLITANA DE CARTAGENA – MECAR
CORREO: mecar.oac@policia.gov.co - mecar.ecaribenorte@policia.gov.co
TELEFONO: 6517480 ext. 30925

Asunto: **REMISION POR COMPETENCIA – EXT-AMC-25-0158849 – QUEJA POR RUIDO.**

Cordial saludo,

El **ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL – EPA CARTAGENA**, teniendo en cuenta lo determinado en la correspondencia del asunto, en los términos del artículo 21 de la Ley 1437 de 2011**,** procede a surtir remisión por competencia, de acuerdo con lo siguiente:

Teniendo en cuenta el carácter pluridimensional del fenómeno del ruido y la contaminación acústica, se precisa que su generación excesiva tiene implicaciones adversas sobre la salud de las personas, la convivencia, y en el ambiente, las cuales deben ser determinadas desde cada ámbito según las competencias debidamente establecidas para cada autoridad.

Para el caso de las afectaciones ambientales por ruido excesivo la competencia le corresponde al **EPA CARTAGENA**, como autoridad ambiental de la ciudad de Cartagena D.T. y C., conforme a los Acuerdos Nos. 029 de 2002 y 003 de 2003 emanados del Concejo Distrital de Cartagena, y lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 627 de 2006, y la Ley 1333 de 2009.

Sin embargo, en materia de convivencia rige la Ley 1801 de 2016, por medio de la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, la cual es una norma de aplicación general para todas las personas, sean naturales o jurídicas, dentro del territorio nacional, y cuyas competencias están determinadas a las autoridades de policía.

Recientemente, el Congreso de la República de Colombia expidió la Ley 2450 de 2025, mediante la cual se introdujeron modificaciones a los artículos 33 y 93 de la citada Ley 1801 de 2016 en lo relativo a los comportamientos que afectan la tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas y la seguridad y tranquilidad que afectan la actividad económica.

De manera específica, el artículo 93 de la Ley 1801 de 2016, modificado por la Ley 2450 de 2025, establece una serie de conductas prohibidas que no deben realizarse en el desarrollo de actividades económicas. Dentro de dichas conductas, el numeral 3° dispone expresamente lo siguiente:

> *"(…) 3. Generar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de las personas o su entorno. (…)"*

En el parágrafo 2º de esta norma se señala que estos comportamientos son sancionados con “Suspensión temporal de actividad. Multa especial por ruido que afecte la convivencia”.

Esta disposición constituye una de las bases normativas que faculta a las autoridades de policía para intervenir frente a comportamientos que perturban la tranquilidad ciudadana a través de la generación de ruido excesivo, particularmente cuando dicho ruido se origina en el contexto de una actividad económica o comercial. Frente a estos casos, es claro entonces, que la intervención requerida es la determinada para las autoridades policivas, y no la de una autoridad ambiental.

Para el caso en concreto, el artículo 21 de la citada Ley 2450 de 2025, adicionó entre otras cosas, un numeral 15 al artículo 93 de la Ley 1801 de 2016, el cual quedó así:

> ***“Artículo 21****. Adiciónese un numeral 15, modifíquese el parágrafo 2° y agréguense dos parágrafos, 3° y 4°, al artículo 93 de la Ley 1801 de 2016, el cual quedará así:*
>
> *Artículo 93°. Comportamientos relacionados con la seguridad y tranquilidad que afectan la actividad económica. Los siguientes comportamientos relacionados con la seguridad y tranquilidad afectan la actividad económica y por lo tanto no deben realizarse:*
>
> *(...)*

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

15. Generar ruidos, sonidos o vibraciones que afecten la tranquilidad y la convivencia de las personas o su entorno en espacios residenciales o propiedades horizontales que dentro de su constitución se ejecuten actividades económicas.

Parágrafo 2°. Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas:

COMPORTAMIENTOS	MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR
Numeral 3	Suspensión temporal de actividad: Multa especial por ruido que afecta la convivencia

(...)

Parágrafo 3°. Para la adopción de las medidas correctivas señaladas en el numeral 3 y 15, la sola medición realizada en el sitio del medio técnico correspondiente por parte de la autoridad respectiva o de personal técnico especializado externo, y en la que se pruebe el incumplimiento del ruido permitido según la normativa, bastará para materializar el medio de policía de suspensión inmediata de la actividad, retiro del sitio y la medida correctiva de disolución de reunión o actividad que involucra aglomeraciones de público no complejas sólo cuando éstas se realicen en espacios públicos, semipúblicos o semiprivados o aquellas actividades de cualquier tipo qué trasciendan a lo público y afecten la convivencia.
(...)

Parágrafo 7°. La autoridad de policía competente para imponer las medidas correctivas podrá por medio de orden de policía dar un plazo para la insonorización del establecimiento, superada efectivamente la afectación a la tranquilidad la autoridad podrá abstenerse de imponer las medidas correctivas del numeral tercero.

Parágrafo 8°. La autoridad de policía podrá hacer uso de los medios de prueba necesarios autorizados por la Ley que sirvan para demostrar la perturbación a la tranquilidad y el descanso de las personas debida a la generación de ruidos o sonidos molestos, incluidos medios de audio e imagen que ayuden a evidenciar la consolidación de los comportamientos contrarios a la convivencia mencionados en los numerales 3 y 15 del presente artículo. Podrá utilizarse cualquier sonómetro de capacidades promedio del mercado, el cual deberá estar debidamente calibrado.

Parágrafo 9°. Se exceptuará de las medidas correctivas y sancionatorias dispuestas en el presente Código, las actividades y eventos que por su naturaleza generen afectación a la convivencia, y que superen los indicadores y descriptores acústicos establecidos por las autoridades competentes, cuando tramiten las autorizaciones a las que haya lugar, siempre y cuando garanticen que se realicen las acciones tendientes a reducir el impacto acústico generado y a proteger a los receptores expuestos.

Parágrafo 10°. Para demostrar la perturbación a la tranquilidad o el descanso de las personas debida a contaminación acústica o la generación de ruidos o sonidos molestos a los que se hace referencia en el presente artículo, la autoridad de policía no está limitada a constatar que se haya excedido los indicadores o descriptores acústicos contemplados en las normas vigentes. La autoridad de policía podrá adelantar un ejercicio de ponderación de los derechos de las personas que presentan una situación de vulnerabilidad y de indefensión manifiesta y que, por tal hecho, gozan de especial protección constitucional frente a los derechos de quienes, en ejercicio de su libertad, en una actividad comercial, abusan de la emisión de ruidos.

Parágrafo 11°. Si las condiciones de tiempo, modo y lugar así lo ameritan, y al ser evidente la perturbación a la tranquilidad y el descanso de las personas o del entorno debida a la generación de ruidos o sonidos molestos, de los que hablan los numerales 3 y 15 del presente artículo, la autoridad de policía no está en la obligación de realizar procedimientos técnicos de medición de ruido para aplicar las medidas correctivas a las que haya lugar, en protección al derecho constitucional a la intimidad, y los derechos a la tranquilidad y el descanso.

La anterior adición normativa refuerza las competencias de las autoridades de policía para intervenir en aquellos escenarios donde el desarrollo de actividades económicas en contextos residenciales o de propiedad horizontal genera afectaciones a la convivencia y tranquilidad de los vecinos, específicamente por

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

medio de ruido, sonidos o vibraciones, incorporando además una visión más contextualizada del impacto del ruido en entornos mixtos (residencial–comercial).

En el caso en concreto se tiene que por medio de la correspondencia **EXT-AMC-25-0158849,** se remite queja interpuesta de acuerdo con los siguientes términos: *"Solicitamos respetuosamente la intervención de la autoridad competente debido al ruido excesivo generado por el billar Mónaco, ubicado en la carrera 65 #35, tercer piso, diagonal al centro comercial La Castellana, barrio Chipre. Desde su funcionamiento, especialmente de jueves a domingo y en horas de la madrugada, se presenta música a alto volumen que afecta la tranquilidad de los residentes colindantes, incluidos niños, adultos mayores y personas de trato especial. A pesar de los llamados a la policía, la situación persiste. Solicitamos una visita de inspección al lugar para verificar los hechos y tomar las medidas correspondientes.*

Con base en las consideraciones previamente expuestas, y lo descrito en la queja en cuestión, se logra determinar que la situación descrita está relacionada con una problemática de ruido que, presuntamente, afecta la convivencia entre las personas, que no requiere la intervención de esta autoridad ambiental.

En consecuencia, conforme a lo determinado en la **Ley 1801 de 2016 y Ley 2450 de 2025,** se procederá a remitir la queja a la **POLICIA METROPOLITANA DE CARTAGENA** para que, con base en sus competencias, se verifique la existencia de presuntos comportamientos que afectan la tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas, y los relacionados con la seguridad y tranquilidad que afectan la actividad económica, conforme a los artículos 33, 93 de la Ley 1801 de 2016.

Adicionalmente, se precisa que las autoridades de Policía conforme al artículo 87 de la citada Ley 1801 de 2016, pueden ingresar a cada establecimiento de comercio en particular para validar el cumplimiento de los requisitos para realizar determinadas actividades económicas, y en caso de considerarlo, desactivar temporalmente la fuente del ruido, en caso de que el generador se niegue a hacerlo.

Se indica que conforme al artículo 2.2.5.1.6.2. del Decreto 948 de 2005 compilado en el Decreto 1076 de 2015, las Autoridades Ambientales competentes dentro de la órbita de su competencia, en el territorio de su jurisdicción, y en relación con la calidad y el control a la contaminación del aire, podrán imponer las medidas preventivas y sanciones que correspondan por la comisión de infracciones a las normas sobre emisión de ruido y contaminación atmosférica; cuando estos tengan un afectación ambiental, circunstancia que no se advierte en este caso.

Se precisa que esta postura tiene respaldo en el concepto **13002025E2025304** de fecha 22 de julio de 2025, emanado por el Dr. JOSE EDUARDO CUAICAL ALPALA, como jefe Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Por último, se informa que conforme a la Ley 2450 de 2025, el EPA CARTAGENA, como autoridad ambiental de la ciudad de Cartagena D.T. y C. es parte integral en la implementación, evaluación y seguimiento de la Política de Calidad Acústica, y la adopción del Plan de acción de calidad acústica, por lo que se procederá de conformidad en los términos previstos en la ley.

Se adjunta copia de queja en mención y del concepto **13002025E2025304.**

Atentamente,

Carlos Hernando Triviño Montes
Jefe Oficina Jurídica – EPA

Revisó: Natalia Hernández Maldonado – Asesora Externa

Proyectó: Emiro J. Coneo Gonzalez – Asesor Externo

Oficio **EPA-OFI-000314-2026**

Cartagena de Indias D.T. y C., miércoles, 4 de febrero de 2026

Doctor:
RAFAEL NAVARRO ESPAÑA
Departamento Administrativo Distrital de Salud-DADIS
Correo Electrónico: direcciondadis@cartagena.gov.co
Ciudad.

Asunto: Traslado por competencia Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015. Radicado EXT-AMC-26-0008596.

De manera atenta, informamos que, con el oficio del asunto, hemos recibido una solicitud de la Sra. Lyda Marcela Escobar y otros en la cual nos requiere según contextualización:

"(...)

En el inmueble ubicado en Avenida EL Pedregal 29-31 del barrio Getsemaní, predio de propiedad de la señora Myriam Rondón de Espinosa, se instalaron recientemente en la terraza motores de planta eléctrica y condensadores de aire acondicionado.

2. Desde hace más de una semana dichos equipos generan: ruido constante y continuo, claramente perceptible al interior de las viviendas vecinas, aun con puertas y ventanas cerradas; vibraciones que se transmiten a través de las paredes, patios y corredores de las casas vecinas, perceptibles físicamente afectaciones directas al descanso, al sueño y a la tranquilidad de los residentes.

3. La afectación no es un caso aislado, sino que impacta al menos a tres inmuebles vecinos, cuyos ocupantes han manifestado molestias de forma reiterada".…

Al respecto, el suscrito se permite informar, que teniendo en cuenta que el Establecimiento Público Ambiental EPA - Cartagena no es la entidad competente para responder la presente solicitud, trasladamos la misma, a fin de que realicen los respectivos tramite de rigor. La presente remisión la hacemos de conformidad con lo estipulado en el artículo 21 de la ley 1755 de 2015.

Se remite la presente solicitud a fin de que se sirvan determinar si existe afectación de **RUIDO POR INMISION** al interior de la vivienda ubicada Avenida EL Pedregal 29-31, barrio el Getsemani en Cartagena de Indias, en consideración de la Resolución 8321 de 1983 del Ministerio De Salud "Por la cual se dictan normas sobre Protección y Conservación de la Audición de la Salud y el bienestar de las personas, por causa de la producción y emisión de ruidos" en sus Articulo 14 y 21.

Se adjunta Oficio EXT-AMC-26-0008596.

Atentamente,

Carlos Hernando Triviño Montes
Jefe Oficina Jurídica - EPA

Revisó: Natalia Hernández Maldonado – Asesora Externa

Proyectó: Emiro J. Coneo González Abogado Contratista -O.A.J.

Oficio **EPA-OFI-000923-2026**
Cartagena de Indias D.T. y C., martes, 24 de febrero de 2026

Doctor:
RAFAEL NAVARRO ESPAÑA
Departamento Administrativo Distrital de Salud-DADIS
Correo Electrónico: direccciondadis@cartagena.gov.co
Ciudad.

Asunto: Traslado por competencia Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015. Radicado EXT-AMC-25-0166192.

De manera atenta, informamos que, con el oficio del asunto, hemos recibido una solicitud por parte de la empresa Horizontal Services Group S.A.S; en calidad de administradora del edificio Galeon ubicado en la 12 Esquina, San Martín #4 en el barrio Bocagrande, en la cual nos requiere según contextualización:

"(…)
Por medio de la presente, la administración del Edificio Galeón Azul se permite poner en conocimiento de esa entidad la problemática relacionada con el ruido excesivo y permanente generado por la torre de enfriamiento y las condensadoras de los sistemas de aire acondicionado del establecimiento vecino, situación que viene afectando la tranquilidad, el descanso y la convivencia de los residentes del edificio.

De manera reiterada se han presentado quejas por parte de los residentes, debido a la intensidad y continuidad del ruido, el cual se percibe durante diferentes horarios del día, generando una afectación directa a la calidad de vida de la comunidad.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente la intervención y acompañamiento del EPA Cartagena, a fin de que se realicen las verificaciones técnicas correspondientes y se adopten las medidas ambientales a que haya lugar. Así mismo, solicitamos se requiera al establecimiento responsable para que adelante las acciones de mantenimiento, reparación o mitigaciones necesarias."

Al respecto, el suscrito se permite informar que, teniendo en cuenta que el Establecimiento Público Ambiental EPA - Cartagena no es el ente competente para responder la presente solicitud, trasladamos la misma, a fin de que realicen los respectivos tramite de rigor. La presente remisión la hacemos de conformidad con lo estipulado en el artículo 21 de la ley 1755 de 2015.

Se remite la presente solicitud a fin de que se sirva determinar si existe afectación de **RUIDO POR INMISION** al interior del edificio Galeon ubicado en la 12 Esquina, San Martín #4 en el barrio Bocagrande en Cartagena de Indias, en consideración de la Resolución 8321 de 1983 del Ministerio De Salud "Por la cual se dictan normas sobre Protección y Conservación de la Audición de la Salud y el bienestar de las personas, por causa de la producción y emisión de ruidos" en sus Articulo 14 y 21.

Se adjunta Oficio EXT-AMC-25-0166192.

Atentamente,

Carlos Hernando Triviño Montes
Jefe Oficina Jurídica - EPA

Revisó: Natalia Hernández Maldonado – Asesora Externa

Proyectó: Emiro J. Coneo González Abogado Contratista -O.A.J.

MEMORANDO EPA-MEM- 0000100-2026

De:	Carlos Hernando Triviño Montes	Jefe - Oficina Jurídica-EPA
Para:	Javier Alfonso Pineda López	
Fecha:	Cartagena de Indias D.T. y C., jueves, 5 de febrero 2026	
Asunto:	Requiere Información.	

Cordial saludo,

En atención a la correspondencia con código de registro EXT-AMC-26-0013346 de fecha 3 de febrero de 2026, mediante la cual la Sra. Ana Isabel Pedraza Valest, en calidad de Inspectora de Policía Urbana, Comuna No. 9B presentó ante esta autoridad ambiental solicitud de requerimiento para que se suministre información en relación con los hechos de la querella policiva contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles instaurada por Establecimiento Público Ambiental - Epa Cartagena en contra del señor Alfredo Rebolledo, propietario, poseedor, representante legal y demás personas determinadas e indeterminadas.

Por lo anterior, me permito solicitar a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, suministrar la información de los hechos descritos en la citada correspondencia.

Se adjuntan los siguientes documentos: EXT-AMC-26-0013346.

Atentamente,

Carlos Hernando Triviño Montes
Jefe Oficina Jurídica-Epa

Revisó: Natalia Hernández Maldonado – Asesora Externa

Proyectó: Emiro José Coneo González

Oficio **EPA-OFI-001179-2026**

Cartagena de Indias D.T. y C., martes, 3 de marzo 2025

Doctor:
GIOVANNI BATTISTA MAINERO
Director Dirección Administrativa de Control Urbano
Correo Electrónico: gmainero@outlook.com

Doctor:
EMILIO RAFAEL MOLINA BARBOZA
Secretario de Planeación Distrital
Correo electrónico: controlurbano@cartagena.gov.co

Señores:
POLICÍA METROPOLITANA DE CARTAGENA – MECAR
Manga calle Real número 24-03, Comando de la Policía Metropolitana de Cartagena, primer piso, Cartagena.
CORREO: mecar.oac@policia.gov.co

Asunto: Remite Concepto Técnico CT-0001888-2025

Cordial saludo.

Por medio del presente, nos permitimos informarle que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA – Cartagena, en ejercicio de las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental, conforme lo dispone el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, emitió el concepto técnico No - CT-0001888-2025 del pasado 26 de diciembre con relación a la visita de inspección realizada al establecimiento de comercio denominado Taller Automotriz y Parqueadero AYF ubicado barrio la concepción kr71b-31 121 lote n: 108, señalando lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta las inspecciones realizadas a el establecimiento comercial TALLER AUTOMOTRIZ Y PARQUEADERO AYF Ubicado en el Barrio la concepción Kr71b-31 121 Lote N: 108, por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA, y teniendo en cuenta la normatividad Decreto 948/95, Res.0627/06, Res. 8321 DE 1983 y el POT. Se conceptúa que:

4. *La STDS sugiere a la OAJ remitir esta solicitud y Concepto Técnico a la inspección de policía y/o planeación distrital oficina de control urbano para fines pertinentes y dentro de sus competencias ejercer intervención inmediata.*

En consecuencia, le corresponde adelantar el trámite correspondiente, por ser el funcionario competente.

Atentamente,

Carlos Hernando Triviño Montes
Jefe Oficina Jurídica – EPA

Revisó: Natalia Hernández Maldonado – Asesora Externa

Proyectó: Emiro José Coneo González -Abogado Asesor Externo OAJ EPA

SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN

INDICADORES DE GESTIÓN

% Cump. Entrega de Informes $= \left(\frac{No.\ de\ Informes\ Presentados\ 1}{No.\ de\ Informes\ Requeridos\ en\ el\ Período\ 4} \right) \times 100\% = \left(\frac{1}{4} \right) \times 100\% = 25\%$

RECURSO HUMANO CONTACTADO:

Para el logro de los objetivos del contrato se coordinaron actividades conjuntas con el siguiente personal interno / Externo:

JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA

RESPONSABLE INFORME:

Firma:



NATALIA ANDREA HERNANDEZ MALDONADO
C.C. 1140867052 DE BARRANQUILLA
Tarjeta profesional de Abogado No 188285

Nota: Si se considera pertinente, al presente informe se puede anexar los documentos necesarios para soportar las actividades realizadas.

PAZ Y SALVO DE ARCHIVO DOCUMENTAL _ FEBRERO 2026

La Subdirectora Administrativa y Financiera del Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena, en ejercicio de las funciones asignadas como responsable de la administración, custodia, conservación, organización y manejo del archivo institucional

HACE CONSTAR

Que el(la) señor(a) **NATALIA ANDREA HERNANDEZ MALDONADO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1140867052, durante el periodo desde el 23/01/2026 hasta el 22/02/2026, ha cumplido a satisfacción con las obligaciones dispuestas por el Programa de Gestión Documental-PGD y los lineamientos dispuestos por el AGN, así como no se encuentran pendiente legalización de documentos o archivos físicos y/o digitales bajo su responsabilidad, conforme a los registros de esta dependencia.

Por lo tanto, se le expide el presente **PAZ Y SALVO DE ARCHIVO**, para los fines pertinentes.

Se firma en la ciudad de Cartagena de Indias a los 2 6 días del mes de febrero de 2026

SANDRA MILENA DE LA ROSA MONTOYA
Subdirector(a) Administrativa y Financiera

VoBo. De Supervisor del contrato.

VoBo. Líder de Archivo

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 141186495576

(415)7707212489984(8020) 000014118649557 6

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
1 1 4 0 8 6 7 0 5 2	3	Impuestos de Barranquilla 2	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	
Persona natural o sucesión ilíquida 2	Cédula de Ciudadanía 1 3	1 1 4 0 8 6 7 0 5 2	

Lugar de expedición	28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio
COLOMBIA	1 6 9	Atlántico 0 8	Barranquilla 0 0 1

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres
HERNANDEZ	MALDONADO	NATALIA	ANDREA

35. Razón social

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Atlántico 0 8	Barranquilla 0 0 1

41. Dirección principal: CL 99 48 19

42. Correo electrónico: natyhdzm01@gmail.com

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
0 8 0 0 1 7	3 2 3 4 5 6 5 4 2 4	

CLASIFICACIÓN

Actividad económica				Ocupación				
Actividad principal		**Actividad secundaria**		**Otras actividades**				
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	1	2	51. Código	52. Número establecimientos
6 9 1 0	2 0 1 8 0 2 0 2	8 2 9 9	2 0 1 4 0 3 0 2					

Responsabilidades, Calidades y Atributos

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código	5	4	9																							

05- Impto. renta y compl. régimen ordinar

49 - No responsable de IVA

Usuarios aduaneros										
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
54. Código										
	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

Exportadores					
55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
		57. Modo			
		58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [] NO [X] 60. No. de Folios: 0

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre HERNANDEZ MALDONADO NATALIA ANDREA

985. Cargo CONTRIBUYENTE

CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

Medellín, 02 de february de 2026

LA ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES
SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

CERTIFICA:

Que NATALIA ANDREA HERNANDEZ MALDONADO identificado(a) con cédula de ciudadanía 1140867052 registra en nuestra base de datos como trabajador(a) independiente.

A continuación se relacionan los datos de la afiliación:

Fecha inicio cobertura: 03/02/2026 **Fecha fin cobertura:** 22/05/2026

INFORMACIÓN DEL CONTRATANTE

ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL EPA CARTAGENA N806013999

ACTIVIDAD ECONÓMICA:
1841201 - ACTIVIDADES EJECUTIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, INCLUYE EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES GUBERNAMENTALES DE CARÁCTER EJECUTIVO, DESARROLLADAS POR LOS ÓRGANOS Y ORGANISMOS CENTRALES, REGIONALES Y LOCALES

CLASE DE RIESGO: 1 **PORCENTAJE DE COTIZACIÓN:** 0.522%

CENTRO DE TRABAJO: 0000000002 - PERSONAL OPS ADMINISTRATIVO

CLASE: 1 **PORCENTAJE:** 0.522% **TIPO COTIZANTE:** INDEPENDIENTE CON CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS SUPERIOR A UN MES

ACTIVIDAD ECONÓMICA CENTRO DE TRABAJO:
1841201 - ACTIVIDADES EJECUTIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, INCLUYE EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES GUBERNAMENTALES DE CARÁCTER EJECUTIVO, DESARROLLADAS POR LOS ÓRGANOS Y ORGANISMOS CENTRALES, REGIONALES Y LOCALES

INFORMACIÓN DEL CONTRATISTA

ACTIVIDAD ECONÓMICA:
1841201 - ACTIVIDADES EJECUTIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, INCLUYE EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES GUBERNAMENTALES DE CARÁCTER EJECUTIVO, DESARROLLADAS POR LOS ÓRGANOS Y ORGANISMOS CENTRALES, REGIONALES Y LOCALES

CODIGO DE ACTIVIDAD: 1841201

CLASE DE RIESGO: 1 **PORCENTAJE DE COTIZACIÓN:** 0.522%

Su pago lo debe realizar con riesgo null (null %), teniendo en cuenta lo siguiente:

Artículo 11, Decreto 723 de 2013: Cotización y Pago: La cotización se realizará teniendo en cuenta el mayor riesgo entre:

1. ***La clase de riesgo del centro de trabajo de la entidad o institución.***
2. ***El propio de la actividad ejecutada por el contratista.***

Parágrafo 1: Cuando las entidades o instituciones no tengan centros de trabajo se tomará la actividad principal o institución.

null

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Dirección de Aseguramiento Seguros Obligatorios

Este certificado tiene validez para efectos de afiliación del trabajador a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A así como para su desafiliación
Importante: La información contenida en este certificado puede ser validada en cualquier momento por SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A

Este certificado fue generado con la información registrada en la base de datos el: 02/02/2026 7.17 PM

LA SECRETARÍA PRIVADA
DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL – EPA CARTAGENA

CERTIFICA

Que, al realizar la revisión del Sistema de Información y Gestión para la Gobernabilidad Democrática- SIGOB del contratista **NATALIA ANDREA HERNANDEZ MALDONADO,** identificado con cédula de ciudadanía nro **1140867052,** se pudo constatar que se encuentra al día con al menos un 80% de los trámites asignados en esa plataforma en el periodo comprendido entre **23/01/2026 y el 22/02/2026**.

Para constancia se firma esta certificación el 26 de febrero 2026.

Laura Bustillo Gómez

LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GÓMEZ
Secretaria Privada

Cartagena de Indias D.T. y C., FEBRERO de 2026.

CUENTA DE COBRO No. 01 de 04
CONTRATO 073 DEL 23 DE ENERO 2026
EPA-PS-073-2026

EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL - EPA
NIT 806.013.999-2

DEBE A:

NATALIA ANDREA HERNANDEZ MALDONADO
C.C. 1140867052 DE BARRANQUILLA.

La suma de **CINCO MILLONES DE PESOS MC/TE ($5.000.000),** por concepto del pago por mis actividades desarrolladas entre el **23 de ENERO al 22 de FEBRERO del 2026**, de acuerdo con el Contrato de Prestación de Servicios No. 073 del 23 de ENERO de 2026.

Por favor consignar en la **Cuenta de AHORROS Nº. 0570057070050042**
de Banco DAVIVIENDA A MI NOMBRE.

Atentamente,



NATALIA ANDREA HERNANDEZ MALDONADO
C.C. 1140867052 DE BARRANQUILLA.
Cel.: 3234565424
Dirección: ManzanaCLote6CasalosCalamares
Email: natyhdzm01@gmail.com

Cartagena – Bolívar, FEBRERO 2026

Señores
ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL DE CARTAGENA
Manga, 4ta Avenida Cl 28 #27-05 Ed. Seaport.
Cartagena – Bolívar

Asunto: **Declaración juramentada para efectos de retención en la fuente**

Yo, **NATALIA ANDREA HERNANDEZ MALDONADO,** identificado(a) con C.C. 1140867052 DE BARRANQUILLA, en mi calidad de [persona natural, obrando en nombre propio, me permito manifestar, **bajo la gravedad de juramento**, que los ingresos que se derivan de la prestación de servicios y/o ejecución de actividades por concepto de los pagos que recibo o recibiré de parte de **ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL DE CARTAGENA**, **no tendrán asociados costos ni deducciones en la declaración del impuesto sobre la renta** correspondiente al respectivo período gravable.

Esta manifestación se realiza para los efectos previstos en el artículo 1.2.4.1.16 y 1.2.4.1.17 del Decreto Único reglamentario 1625 de 2016, y en cumplimiento de lo dispuesto en el régimen tributario vigente, en especial en lo que respecta a la aplicación de tarifas de retención en la fuente.

Declaro que esta información es veraz y se encuentra ajustada a la realidad económica de mis operaciones, y asumo la responsabilidad que de ello se derive ante la DIAN y demás autoridades competentes.

Sin otro particular, agradezco la atención prestada.

Atentamente,

Firma:



NATALIA ANDREA HERNANDEZ MALDONADO

C.C. 1140867052 DE BARRANQUILLA.

Cel.: 3234565424

Dirección: Manzana C Lote 6 Casalos Calamares Email: natyhdzm01@gmail.com